



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Prórroga habilitaciones vigentes establecimientos faenadores (EX-2020-05700884-GDEBA-DSTAMDAGP)

---

**VISTO** el EX-2020-05700884-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se gestiona la prórroga de las habilitaciones sanitarias cuyo vencimiento opera el 31 de marzo del corriente año, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 132/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ello conlleva instrumentar una serie de acciones para la continuidad del funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboran y se depositan productos y subproductos derivados de origen animal, y que conforme lo prescripto en la Ley Sanitaria de Carnes N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97 han sido habilitados al efecto por diversos actos administrativos de esta Autoridad de Aplicación para el periodo 2019;

Que resulta necesario, en consecuencia, prorrogar la vigencia de las habilitaciones sanitarias provinciales de los establecimientos mencionados precedentemente, hasta el 30 de abril de 2020;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Prorrogar las habilitaciones vigentes de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboran y se depositan productos y subproductos de origen animal, hasta el 30 de abril de 2020.

**ARTICULO 2°.** La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución no suple el resto de las obligaciones y requisitos estipulados en la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97.

**ARTICULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.